

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/245/2015  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ENERO DE 2016.-----

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 1414-1415, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó entre otras cosas, lo siguiente:-----

*“...El hecho ÚNICO manifestado por el recurrente en la interposición del recurso de revisión... es CIERTO.*

*No obstante lo anterior hago de su conocimiento que fue enviado el día veintitrés de octubre de dos mil quince a través del correo electrónico del ahora recurrente ... la información solicitada por él, y toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado mediante la cual se otorga el Acceso a la Información a la recurrente ya ha sido entregada ... y consecuentemente ha sido subsanada la omisión que dio origen al presente recurso...”*

--- D) En cumplimiento al acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2015, el Sujeto Obligado presentó escrito el día 13 trece de noviembre del presente, declarando lo que se inserta a continuación: -----

*“...Me permito manifestar que compareció personalmente el C.   
 en las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información de la Sindicatura Procuradora del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el día tres de noviembre de dos mil quince, se identificó mediante credencial para votar y le fue entregada personalmente la nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión ... asimismo le fue entregado el CD anexo al referido ... realizando para tal efecto constancia de notificación signada por el ... Notificador de la Sindicatura Procuradora...”*

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:  
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o  
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.**-----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio 1414-1415 la cual fue realizada en los siguientes términos: **“En la solicitud a la que se hace referencia también se pidió... Información adicional: Requiero la versión pública de los contratos que ha realizado la dependencia con empresas que han brindado servicios con recursos públicos del Subsemun del 2015”** (sic).-----

--- Ahora bien, mediante el escrito referido en el inciso D) del presente acuerdo, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó haber entregado debidamente de manera física la información requerida adjuntado a su escrito la correspondiente Constancia de Notificación firmada por la Parte Recurrente en fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, tal como se advierte a manera ilustrativa en la siguiente imagen: -----



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
SINDICATURA PROCURADORA

DEPENDENCIA: SINDICATURA PROCURADORA  
DIRECCIÓN: RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: 102/15/15 OFICIO: 857/10/2015

### NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 11:44 horas del día 23 del mes de noviembre del año 2015, el suscrito notificador **Héctor Montano Hernández** adscrito a la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del XXI Ayuntamiento, hago constar que me encuentro constituido físicamente en las instalaciones de la Sindicatura Procuradora ubicado en este Palacio Municipal donde se presenta por su propia voluntad el (la) C. [ ] misma persona que se identifica con credencial para votar número [ ] expedida por Instituto Federal Electoral, por lo que me identifique como notificador ante la persona en mención, por lo que en este acto se procede a hacer de su conocimiento sobre el contenido de respuesta a unido de CD de fecha 15 del mes de octubre del presente año en curso, así como de entregarle físicamente el documento en mención, además de recabar la firma del notificado y del que suscribe a efecto de plasmarla al calce de la presente notificación, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.



RESPONSABILIDADES SINDICATURA  
**HECTOR MONTANO HERNANDEZ**  
NOTIFICADOR

RECIBÍ EL DÍA 05/11/2015 A LAS 11:49 HORAS DEL DÍA  
NOMBRE [ ]  
FIRMA [ ]

DEPENDENCIA: SINDICATURA PROCURADORA

Av. Independencia No. 1350 Zona Río Tijuana, Baja California C. P. 22010.

--- Dichas pruebas fueron ofrecidas y desahogadas en términos de lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de las mismas, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado **entregó a la ahora Parte Recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.**-----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la ahora Parte Recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/245/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 05 FOJAS ÚTILES.

